

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE SÁNDALO DE ÁFRICA ORIENTAL (*OSYRIS LANCEOLATA*).

1. El presente documento ha sido presentado por Kenya*.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, Bangkok (Tailandia), 2013, y tras la presentación por Kenya de una propuesta para incluir el sándalo de África oriental, *Osyris lanceolata*, en el Apéndice II, se aprobó la propuesta de incluir las especies de *Osyris* de los Estados del área de distribución de África oriental.
3. Para acompañar la inclusión del sándalo de África oriental, *Osyris lanceolata*, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.153 y 16.154, que rezan como sigue:

Decisión 16.153

Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris*

*El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris* deberán:*

- a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie *Osyris* a escala regional e internacional;*
- b) evaluar el impacto de ese comercio sobre el estado de la conservación de la especie *Osyris* en África oriental;*
- c) evaluar el impacto de la extensión de ese comercio a poblaciones no abarcadas por las inclusiones en el Apéndice II;*
- d) evaluar los datos que se requieran para realizar dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo la orientación existente;*
- e) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para llevar a cabo dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas; e*
- f) informar sobre sus actividades en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y, en caso necesario, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices con miras a su presentación en esa reunión.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Decisión 16.154

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá colaborar con el Comité de Flora a fin de buscar la financiación externa necesaria para aplicar la Decisión 16.153.

4. En su 22ª reunión, en Tbilisi (Georgia), el Comité de Flora examinó los informes facilitados por el representante regional de África y la Secretaría y los avances logrados con la aplicación de las Decisiones 16.153 y 16.154 y señaló que, debido a restricciones de fondos, no se podrían aplicar plenamente las medidas descritas en la Decisión 16.153 con anterioridad a la CoP17, de manera que el Comité de Flora pudiese presentar un informe sustantivo en la CoP17.
5. En consecuencia, el Comité de Flora recomendó que las Decisiones 16.153 y 16.154 fueran prorrogadas en la CoP17 a fin de dar lugar a su aplicación. Asimismo, el Comité de Flora señaló que, desde la CoP16, habían surgido otras cuestiones relacionadas con *Osyris lanceolata* y que debería presentarse a la CoP17 una propuesta de revisión de la Decisión 16.153 a fin de incluir dichas cuestiones.
6. Las nuevas cuestiones que el Comité de Flora recomendó que se consideren en la revisión de la Decisión 16.153 son las siguientes:
 - i. que *Osyris lanceolata* se considere una especie prioritaria y tenga prioridad para la financiación
 - ii. una evaluación de los efectos de la semejanza con otras especies de Santalaceae en la conservación y el comercio de *Osyris lanceolata*
 - iii. la necesidad de convocar una reunión de consulta de los Estados del área de distribución de *Osyris lanceolata* para reunir a los representantes pertinentes de las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES para compartir e intercambiar datos, información, información de inteligencia y medidas de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de la especie

Recomendaciones

7. Se solicita a la Conferencia de las Partes que considere prorrogar la Decisión 16.153 y la Decisión 16.154 hasta la CoP18 a fin de renovar el mandato de la labor del Comité de Flora y la Secretaría con los Estados del área de distribución de *Osyris lanceolata* a fin de poner en práctica las medidas establecidas en dichas decisiones, incluidas aquellas que se proponen en el párrafo 5 del presente documento y que informe los progresos realizados a la PC23 y la CoP18 según proceda.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría observa que no se ha registrado comercio de *Osyris lanceolata* en la base de datos del comercio de la CITES desde la inclusión de esta especie en el Apéndice II en 2013. La ausencia de registros puede indicar que las disposiciones del Artículo IV aún están por aplicarse al comercio internacional de ejemplares de esta especie. Por lo tanto, la información de que se dispone sobre el comercio reglamentado por la CITES y las necesidades de gestión de la CITES para *Osyris lanceolata*, que podría apoyar la aplicación de la Decisión 16.153, es escasa o inexistente. En vista de la falta de información sobre el comercio internacional de *Osyris lanceolata*, parece prematuro ampliar el alcance de la Decisión 16.153 a un número indeterminado de especies *Osyris* no incluidas en la CITES, según se propone.
- B. Como se explica en el documento CoP17 Doc. 25, en enero de 2014, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2014/005 a petición de Burundi sobre *Comercio ilegal de especímenes de Osyris lanceolata (bayón) de Burundi*. El país informó de que más de 20 toneladas de *Osyris lanceolata* comercializadas ilegalmente habían sido decomisadas en noviembre de 2013, y pidió a las Partes que señalarán los decomisos de *Osyris lanceolata* de Burundi a su atención (y a la de la Secretaría). Desde entonces, la Secretaría no ha recibido más información sobre el comercio ilícito de esta especie.

- C. Sería importante que los Estados del área de distribución de *Osyris lanceolata* se adhirieran a las disposiciones de la Convención a la hora de exportar especímenes de esta especie. Los posibles problemas relacionados con la aplicación podrían resolverse de manera más eficaz si se reúne suficiente información, datos y experiencias al respecto. Se recuerda a las Partes los mecanismos y procesos de la CITES existentes que pueden ayudar a atenuar las inquietudes sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, la identificación, la observancia o el cumplimiento.
- D. La Secretaría sugiere que la Conferencia de las Partes acuerde no renovar las decisiones 16.153 y 16.154, como se propone en el documento. En caso de que hubiera trabajo por continuar, la Secretaría aconsejaría centrarse en las especies de *Osyris lanceolata* incluidas en la CITES.
- E. El documento no menciona las repercusiones presupuestarias, provenientes de fuentes externas, de la aplicación de las decisiones propuestas, que se calculan rondarían los 100.000 a los 150.000 dólares.